



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla,
Gobernador

Luis F. Cruz Batista,
Director

13 de enero de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 128-16

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y cualquier otra Entidad Gubernamental

Luis F. Cruz Batista
Director

AJUSTES PRESUPUESTARIOS TRAS LA ACTIVACIÓN DE LA SECCIÓN 8, ARTÍCULO VI DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EL ORDEN DE PRIORIDADES EN LOS GASTOS A INCURRIRSE CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2015-2016

TRASFONDO

La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha presentado un cuadro alarmante de deterioro progresivo, ya que sus fuentes de recaudo no han logrado sostener efectivamente el funcionamiento del Estado. Como parte de la de las medidas correctivas ante esta crisis, se promulgó la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico". La misma declara un estado de emergencia fiscal para la recuperación fiscal y económica, y provee un plan comprehensivo de gerencia estructurada para, entre otras cosas, manejar la disminución en recaudos que afecta la liquidez del Estado.

Continuamos enfrentando enormes retos en lo concerniente al flujo de caja del Departamento de Hacienda, razón por lo cual el Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2015-046, mediante la cual activó la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de que el Secretario de Hacienda y el que suscribe informara que la proyección de flujo de efectivo para el año fiscal en curso no es suficiente para pagar la deuda pública conforme a su vencimiento y continuar cubriendo los gastos necesarios para la protección de la salud, seguridad, educación y el bienestar público. Conforme a ello se ordenó al Secretario de Hacienda a retener los ingresos asignados a: (i) la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) para el pago de ciertas obligaciones por virtud de la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, y la





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Sección 23.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada; (ii) la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para el pago de ciertas obligaciones por virtud del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, y la Sección 3060.11A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada; (iii) la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) para el pago de ciertas obligaciones por virtud de la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada; y (iv) la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) para el pago de ciertas obligaciones por virtud de la Sección 3060.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

Además, el pasado 8 de diciembre el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva 2015-049, delegando en el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) las facultades y poderes que posee en virtud de los incisos (c), (d) y (e)(5) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, relacionados a la facultad de realizar reservas y ajustes presupuestarios.

OBJETIVO

Mediante esta Carta Circular, en cumplimiento con las directrices y delegaciones contenidas en la Orden Ejecutiva 2015-049, y como medida de control de gastos, en consonancia con los poderes así delegados, hemos realizado los ajustes presupuestarios correspondientes, con el fin de atemperar el Presupuesto con cargo al Fondo General a la nueva proyección de recaudos informadas por el Secretario de Hacienda. De igual forma, se imparten directrices a los jefes o autoridades nominadoras de cada entidad gubernamental, para que cualquier gasto en el que se incurra se ajuste a las prioridades relacionadas al funcionamiento indispensable de la entidad, recayendo tal responsabilidad exclusivamente en cada autoridad nominadora, en su rol de administrador de su presupuesto.

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general¹:

- a. Sección 8, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que provee lo siguiente:

“Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda, y luego se harán los desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.”

- b. Orden Ejecutiva Núm. 2015-049, que provee en su Primer Por Tanto lo siguiente:

“Se delega en el Director de la OGP los poderes de administración presupuestaria dispuestos en los incisos (c), (d) y (e)(5) del Artículo 4 de la Ley de OGP. De conformidad con los mismos, realizará los ajustes presupuestarios necesarios en las asignaciones contenidas en el Presupuesto a los fines de atemperarlas a los recursos disponibles. Asimismo, se le instruye proceder con la presentación del informe de los ajustes realizados de conformidad con los

¹ Este resumen no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



recursos disponibles, según requerido por los incisos (c), (d) y (e)(5) del Artículo 4 de la Ley de OGP. El Director de la OGP se guiará por las normas de prioridad para los ajustes presupuestarios establecidas en virtud de los poderes especificados en el Artículo 4, inciso (c), de la Ley de OGP, con el propósito de garantizar los servicios esenciales y asegurar el buen funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

c. Incisos (c), (d), y (e)(5) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147, *supra*, que establece lo siguiente:

“(c) En armonía con la Sección 8, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder conforme a las siguientes normas de prioridad en el desembolso de fondos públicos, cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año. Podrá delegar las mismas en el Director de Gerencia y Presupuesto:

- (1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.
- (2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:
 - (A) La conservación de la salud pública;
 - (B) La protección de personas y de la propiedad;
 - (C) Los programas de instrucción pública;
 - (D) Los programas de bienestar público;
 - (E) El pago de aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumeradas no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.
- (4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; Disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.
- (5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.



(d) En la implantación de las normas de prioridad establecidas anteriormente podrán adoptarse las medidas administrativas que más adelante se detallan. El Gobernador, o el Director de Gerencia y Presupuesto, por delegación de éste, someterá a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, así como a las Comisiones de Hacienda de ambos cuerpos legislativos, un informe detallado de los ajustes que hayan sido necesarios efectuar para balancear el presupuesto en virtud de lo dispuesto en este Artículo. Con dicho informe, el Gobernador someterá sus recomendaciones en cuanto a la forma de atender las obras y actividades cuya ejecución quede pospuesta. Las obligaciones correspondientes a las obras pospuestas se cancelarán para los efectos del año objeto de ajuste y se llevarán a los libros del Director de Hacienda contra los recursos disponibles para asignarse en años subsiguientes, mediante el correspondiente libramiento de asignaciones;

(1) Ajustar las asignaciones para gastos ordinarios de funcionamiento provistas a las distintas agencias e instrumentalidades del Estado, según las normas de prioridad establecidas en el apartado (c) del Artículo 4.

(2) Ajustar las asignaciones aprobadas para el desarrollo de mejoras permanentes cuya ejecución no se haya llevado a pública subasta, posponiendo aquella parte de la obra autorizada por ley que no pueda realizarse por limitación de recursos.

(3) Ajustar las asignaciones para programas especiales cuya posposición no afecte ni conflija con los compromisos y obligaciones contraídos, reduciendo o ajustando las cantidades autorizadas por ley.

(e) Con respecto a la administración y control del presupuesto, tendrá las siguientes facultades que podrá delegar en el Director de Gerencia y Presupuesto:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario, independientemente de las circunstancias establecidas en los apartados (c) y (d) del Artículo 4. "

- d. Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006" que establece en lo pertinente lo siguiente:

Artículo 8- Prohibición a exceder el presupuesto asignado- "Ninguna agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las Ramas Judicial y Legislativa están autorizadas a gastar en exceso de lo asignado en el Presupuesto general de gastos, según lo dispuesto en esta Ley (...) Cualquier violación a este Artículo se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 de esta Ley.

- e. Artículo 16 de la Ley Núm. 66-2014 conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que establece en lo pertinente lo siguiente:



Artículo 16.- Prohibición contra sobregiros presupuestarios- "Se reitera la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, según enmendada, que prohíbe gastos en exceso de las asignaciones presupuestadas. Todo empleado público que, con conocimiento de que la Entidad de la Rama Ejecutiva tiene una proyección de sobregiro en sus asignaciones con cargo al Fondo General, certifique o provea información incorrecta que sea usada en la preparación de dicha certificación, al Gobernador, o la persona que este delegue o a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la disponibilidad de fondos para realizar una transacción, incluyendo nombramientos u otorgación de contratos; o realice la transacción sin las debidas autorizaciones, estará sujeto a una multa ..."

APLICABILIDAD

Esta normativa aplicará a todas las agencias, departamentos ejecutivos, instrumentalidades, corporaciones públicas, y cualquier otra entidad gubernamental, que reciba fondos públicos, sin excepción alguna.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- A. Los recaudos proyectados por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto General para el Año Fiscal 2015-2016 ascendió a \$9,800 millones. Recientemente dicha proyección fue revisada por el Departamento, informando que el nuevo estimado asciende a \$9,271 millones. El Presupuesto asignado por partida por la Asamblea Legislativa asciende a \$9,525 millones, por lo que se requiere ajustes ascendentes a \$254 millones. Conforme a los poderes delegados a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2015-049, hemos realizado una serie de ajustes presupuestarios de las asignaciones con cargo al Fondo General contenidas en las Resoluciones Conjuntas Núms. 62 y 63 del 2015, conforme se detalla en los Anejos que se acompañan con esta Carta Circular.
- B. Ninguna entidad gubernamental podrá gastar en exceso del Presupuesto Ajustado, por lo que cualquier compromiso o desembolso no autorizado conforme a los parámetros establecidos o sobregiro al mismo constituye un gasto en violación a la ley.
- C. Al realizar los ajustes presupuestarios hemos tomado en consideración el servicio ofrecido, y si el mismo es uno relacionado a la educación, salud, seguridad o bienestar público. Asimismo, en torno a las demás áreas se ha tomado en consideración el impacto detrimental en la economía que los ajustes podrían acarrear, así como el impacto cíclico que ello podría representar ante la posible baja adicional en los recaudos. Además, hemos analizado el comportamiento de gastos de funcionamiento y de nómina de las entidades gubernamentales, en conjunto con la proyección de gastos hasta el cierre del año fiscal, así como el área atendida. Producto de tal análisis se han realizado ajustes a los fines de garantizar principalmente el funcionamiento de las áreas esenciales de salud, educación, seguridad y bienestar social, y en cuanto a las demás áreas se han realizado ajustes manteniendo la operación gubernamental ante el impacto en la economía que ello podría representar.
- D. Se instruye a la autoridad nominadora de cada entidad gubernamental, independientemente de que su Presupuesto Operacional del Año Fiscal 2015-2016 haya sido objeto de ajustes, a realizar



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

un análisis sobre sus gastos futuros hasta el cierre del año fiscal, de modo que sólo se incurra en gastos necesarios para mantener la prestación de servicios a la ciudadanía y el funcionamiento y operación eficiente de la entidad gubernamental. En ese ejercicio deberán evaluar todos los contratos de forma tal que se cumpla con las directrices aquí impartidas. Todo gasto debe responder al interés de mantener la operación gubernamental, por lo que no se deberá incurrir en cualquier gasto que no sea necesario para ello, velando que no se afecte cualquier área que genere ingresos u economías para el gobierno. Este ejercicio deberá ser realizado por cada entidad gubernamental y será responsabilidad de cada autoridad nominadora en el ejercicio de su rol de administrador.

- E. Las instrucciones impartidas en el Acápito anterior, son aplicables a cualquier gasto de la entidad gubernamental con independencia del origen de los fondos, con exclusión únicamente de los fondos federales.
- F. Previo a la aprobación de cualquier transacción de personal o de contratos que requiera la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se requerirá que la entidad que solicita la aprobación someta a la OGP, como parte del proceso de autorización, una certificación que acredite que ha efectuado un análisis y que la transacción es indispensable para mantener la prestación de servicios a la ciudadanía y garantizar el funcionamiento, continuidad y estabilidad de la entidad gubernamental. El modelo del formulario que se utilizará para estos fines se incluye como Anejo de esta Carta Circular.
- G. Cada jefe de agencia es responsable por el cumplimiento de esta normativa así como de cualquier otra que se encuentre vigente con respecto al control del gasto público y muy específicamente con las metas trazadas para lograr un presupuesto balanceado acorde con la nueva proyección de recaudos informada por el Secretario de Hacienda. Cada jefe de agencia será responsable además de cumplir con las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal y cualquier otra legislación, reglamentación o normativa aplicable, incluyendo Órdenes Ejecutivas. Ello incluye las disposiciones contenidas en las Guías para el Manejo de Desembolsos del 9 de diciembre de 2015, emitidas por el Grupo de Trabajo para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico, y la Carta Circular Núm. 1300-15-16 del 17 de diciembre de 2015 del Departamento de Hacienda, sobre Guías para el Manejo de Desembolsos de Fondos bajo la custodia del Departamento de Hacienda, todas las cuales son complementarias a esta Carta Circular.

INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan otras cartas circulares o normativas de la OGP que sean inconsistentes con la misma.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.